

Nota introductoria

Daniel Juan García Hernández
José Luis Ceballos Daza

Presentamos con agrado el trabajo de la doctora Delia Matilde Ferreira Rubio, titulado *La credencial para votar y la protección de los datos personales*, en el cual reflexiona, por un lado, acerca del derecho de todo individuo a la protección de sus datos personales, concretamente el del domicilio, y, por otro, acerca de la conveniencia o necesidad de hacer este visible en la credencial de elector para efectos de los procesos electorales del Estado.

El derecho a la protección de los datos personales tiene su fundamento en el artículo 16 constitucional, párrafo 2, el cual establece que

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Esta garantía constitucional fue introducida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2009; la reforma al artículo fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de ese año.

El derecho a la autodeterminación informativa, que constituye el aspecto positivo del derecho a la privacidad y a la protección de los datos, implica la facultad de toda persona no solo de la no intromisión de terceros en la información que le concierne, sino el derecho activo a la infor-

mación de carácter personal que obra en manos de terceros, mediante los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos, y el de oposición al tratamiento de estos, que se consagra en la Constitución.

Dicho derecho constitucional se desarrolla e incluye en leyes secundarias, entre ellas la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, vigente desde el 6 de julio de 2010, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que entró en vigor en el año 2002 y que continuará vigente en lo que no se oponga a lo previsto por la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, incluyendo lo relativo a la protección de los datos personales.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como lo indica su nombre, tiene por objeto la protección de los datos de personas físicas que estén en poder de particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, estableciendo los principios que deben observar quienes obtengan, usen, divulguen y almacenen datos personales, así como las herramientas necesarias para que los titulares de estos hagan valer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a su tratamiento.

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen, para los sujetos obligados por dichas leyes,¹ tanto el deber general de protección de los datos personales que obren en su poder como los principios que deben observar en relación con los datos y la obligación de adoptar procedimientos y medidas para garantizar a sus titulares el acceso y la corrección.

En la colaboración que ofrece la doctora Ferreira Rubio se analiza concretamente el caso de la exclusión del domicilio de la creden-

¹ El Poder Ejecutivo federal, la administración pública federal y la Procuraduría General de la República; el Poder Legislativo federal; el Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal; los órganos constitucionales autónomos; los tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal.

cial para votar con fotografía —emitida anteriormente por el Instituto Federal Electoral y actualmente por el Instituto Nacional Electoral—, documento de gran importancia para el ciudadano, ya que le permite, además de ejercer sus derechos político-electorales, realizar un sinnúmero de trámites cotidianos, al servir como documento oficial de identificación y, en ocasiones, como comprobante de domicilio.

La inclusión de este trabajo en la colección Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral constituye una aportación a la cultura jurídico-electoral vigente, la cual se va construyendo con el análisis de casos tan relevantes como el que aquí se aborda.